



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 296 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 24 AGO 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 12443 de fecha 25 de mayo de 2018, sobre solicitud de medida cautelar administrativa, incoado por la administrada **LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04); el Informe N° 018-2018-MPH-SGCTTP-AVFMGyTUC de fecha 07 de junio de 2018, y la Opinión Legal N° 029-2018-MPH-GT/AL de fecha 13 de agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 146° numeral 146.1) de la LPAG, establece *"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"*.

Que, la administrada Luxcina Estelfina Sotelo de Alarcón mediante escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, presenta solicitud de Medida Cautelar Administrativa, a fin de que su representada Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. siga prestando el servicio de transporte público regular en la Ruta N° 04, manteniéndose de esta manera la situación de hecho y de derecho como transportista de la mencionada ruta de transporte; hasta que se resuelva el procedimiento administrativo sancionador en curso.

Que, una Medida Cautelar *"... es la decisión cautelar ejecutada que presenta características peculiares según el tipo de proceso al cual cautela, ello explica precisamente que la medida cautelar sea variable, y tiene como objeto garantizar la efectividad de la sentencia que resolverá el fondo del asunto, para de este modo lograr la igualdad entre las partes y la celeridad procesal"*. En ese contexto y conforme a la petición materia del presente pronunciamiento, se tiene que la recurrente en su escrito de la referencia fundamenta, que cuentan con la cantidad suficiente de unidades vehiculares para cumplir con su recorrido y en la frecuencia de 5 a 6 minutos aproximadamente, dicha aseveración queda contrastado con el Informe N° 018-2018-MPH-AVFMGyTUC de fecha 07 de junio de 2018, elaborado por el Responsable de Verificación Físico Mecánico y Gasómetro, del cual se desprende lo siguiente: *"... que se realizó inspección visual a los vehículos de la Empresa de Transportes "Brujo de los Andes" (concesionario de la Ruta N° 04)... registrando un número de 17 vehículos de diferentes marcas y modelos, los cuales 5 de estos vehículos ofertados por la mencionada empresa se encuentran registrados en otras empresas o rutas según la base de datos de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público... 5 vehículos presentan desgastes y reencauchados aparentemente con fallas como muestra la fotografía. ..."*. Es decir, luego de la inspección visual por parte de nuestros representantes en la infraestructura complementaria de transporte de la empresa inicialmente indicada, se verifico que cuenta con 17 unidades vehiculares de las cuales 05 de ellas se encuentran afiliadas a otras empresas de transportes. Siendo así, con ello cumpliría el extremo sancionatorio de la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPH/GT de fecha 02 de mayo de 2018. Asimismo, existen 5 unidades vehiculares que presentan desgastes y reencauchados aparentemente con fallos en sus llantas, lo cual constituye incumplimiento a los lineamientos del D.S. N° 058-2003-MTC (Reglamento Nacional





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Vehículos), siendo esta una observación subsanable dentro de un plazo razonable. Por consiguiente, toda medida cautelar busca asegurar la eficacia de la administración tanto a nivel de la ejecución de la decisión final a emitirse como en el logro del respeto al interés público confiado a las diferentes entidades administrativas.

Que, la administración pública no solamente busca contar con procedimientos para actuar con eficiencia y eficacia, sino que los ciudadanos, razón de ser del quehacer de la Administración, que se encuentren ante actuaciones que afecten sus derechos e intereses, lo hagan de la forma menos gravosa posible.

Que, mediante la Opinión Legal N° 029-2018-MPH-GT/AL de fecha 13 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal **OPINA** que, se declare PROCEDENTE la petición de Medida Cautelar Administrativa presentada por la administrada Luxcina Estelfina Sotelo de Alarcón en su condición de Gerente General de la E.T.M. "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04).

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 391-2018-MPH/A de fecha 18 de julio de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga; resuelve en su artículo primero "Declarar FUNDADO el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C.; contra la Resolución de Gerencia N° 180-2018-MPH/GT de fecha 11 de junio de 2018, en merito a los considerandos expuestos precedentemente, debiendo declararse la NULIDAD de las Resoluciones de Gerencia N° 180-2018-MPH/GT de fecha 11 de junio de 2018 y N° 122-2018-MPH/GT de fecha 02 de mayo de 2018, en consecuencia RETROTRAER, el procedimiento sancionador hasta el momento y/o etapa en que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir hasta la etapa del levantamiento de acta de fiscalización, efectuado por la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público". En tal contexto, la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. actualmente cuenta con procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Resolución de Gerencia N° 099-2018-MPH/GT de fecha 18 de abril de 2018; de modo tal, que viene siendo evaluado por la Gerencia de Transportes, a fin de determinar si cumple con las condiciones de permanencia para prestar el servicio de transporte público regular, previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el momento habilitado de manera general por la LPAG para emitir una medida cautelar constituye un elemento objetivo importante, ya que a diferencia del ámbito jurisdiccional, el funcionario administrativo de ordinario al amparo de esta norma solo puede dictar medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo ya iniciado (no de modo previo al inicio del procedimiento) y únicamente cuando de lo actuado existan elementos de juicios suficientes. Asimismo, la medida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cautelar a dictar no genera daño irreparable o de difícil reparación, **siendo necesaria para tutelar el interés general de la población usuaria del servicio de transporte público**; de igual manera, no se afecta derechos de terceros.

Que, cabe resaltar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 146.3 del Artículo 146° de la LPAG, *las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.*

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la **Medida Cautelar Administrativa** solicitada por la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. En consecuencia, se mantenga y/o conserve la situación de hecho y derecho de la recurrente Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C., a fin que continúe prestando el servicio de transporte público regular como Transportista de la Ruta N° 04; ello hasta que se emita pronunciamiento final en el procedimiento administrativo principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04), y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y cumplimiento según ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Fernando Peña Rabadal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 27 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2209-2018-UTA-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. 3
del original de: RE-296-2018-MPH/ST
de fecha: 24 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Karl Rivera Taco
JEFE

